

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2012 DE LA COMISIÓN**de 29 de noviembre de 2019****relativa a las exenciones en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 29/2009 de la Comisión, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 44, apartado 1, letra a),

Visto el Reglamento (CE) n.º 29/2009 de la Comisión, de 16 de enero de 2009, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo ⁽²⁾, y en particular su artículo 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 29/2009, la Comisión debe examinar las solicitudes de exención de los requisitos del artículo 3, apartado 2, emitidas por los Estados miembros para combinaciones de tipos y modelos de aeronaves que han llegado al final de su ciclo de producción y se producen en cantidades limitadas, y para combinaciones de tipos y modelos de aeronaves cuyos costes de modernización resultarían desproporcionados debido a la antigüedad de su diseño.
- (2) Las exenciones deben mantener el objetivo establecido en el considerando 8 del Reglamento (CE) n.º 29/2009, según el cual al menos el 75 % de los vuelos deben estar equipados con capacidad de enlace de datos.
- (3) La Comisión recibió solicitudes de exención de los Estados miembros y consultó a las partes interesadas. A raíz del examen de dichas solicitudes por parte de la Comisión con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 29/2009, deben concederse las exenciones.
- (4) La Comisión reexaminó las exenciones concedidas en virtud de la Decisión C(2011) 2611 final, de 20 de mayo de 2011, sobre las exenciones en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 29/2009, y la Decisión de Ejecución C(2011) 9074 final de la Comisión, de 9 de diciembre de 2011, sobre las exenciones en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 29/2009, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 29/2009. Tras consultar a las partes interesadas, la Comisión consideró que era necesario consolidar dichos actos en una única Decisión de Ejecución. Por consiguiente, procede derogar la Decisión C(2011) 2611 final y la Decisión de Ejecución C(2011) 9074 final.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las siguientes combinaciones de tipos y modelos de aeronaves estarán exentas de manera permanente de los requisitos del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 29/2009:

- a) las combinaciones de tipos y modelos especificadas en el anexo I;
- b) las combinaciones de tipos y modelos especificadas en el anexo II cuyo primer certificado de aeronavegabilidad individual haya sido emitido antes del 5 de febrero de 2020.

⁽¹⁾ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 13 de 17.1.2009, p. 3.

Artículo 2

Las siguientes combinaciones de tipos y modelos de aeronaves estarán exentas de los requisitos del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 29/2009 hasta el 5 de febrero de 2022:

- a) las combinaciones de tipos y modelos especificadas en el anexo II cuyo primer certificado de aeronavegabilidad individual sea emitido a fecha de 5 de febrero de 2020 o posteriormente;
- b) las combinaciones de tipos y modelos especificadas en el anexo III.

Artículo 3

Quedan derogadas la Decisión C(2011) 2611 final y la Decisión de Ejecución C(2011) 9074 final.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

EXENCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 1, LETRA A)

Tipo/serie/modelo de aeronave	Fabricante	Código de tipo OACI
Todos los AN-12	Antonov	AN12
AN-124 100	Antonov	A124
Todos los IL-76	Ilyushin	IL76
Todos los A300	Airbus	A30B A306 A3ST
Todos los A310	Airbus	A310
A-319/-320/-321 con un primer certificado de aeronavegabilidad emitido entre el 1 de enero de 1995 y el 5 de julio de 1999 inclusive	Airbus	A319 A320 A321
Todos los A340	Airbus	A342 A343 A345 A346
A318-112	Airbus	A318
AVROLINER (RJ-100)	AVRO	RJ1H
AVROLINER (RJ-85)	AVRO	RJ85
BA146-301	British Aerospace	B463
B717-200	Boeing	B712
B737-300	Boeing	B733
B737-400	Boeing	B734
B737-500	Boeing	B735
B747-400	Boeing	B744
B757-200	Boeing	B752
B757-300	Boeing	B753
B767-200	Boeing	B762
B767-300	Boeing	B763
B767-400	Boeing	B764
MD-82	Boeing	MD82
MD-83	Boeing	MD83
Todos los MD-11	Boeing	MD11
CL-600-2B19 (CRJ100/200/440)	Bombardier	CRJ1/CRJ2
Dornier 328-100	Dornier	D328
Dornier 328-300	Dornier	J328

Tipo/serie/modelo de aeronave	Fabricante	Código de tipo OACI
Fokker 70	Fokker	F70
Fokker 100	Fokker	F100
King Air series (90/100/200/300)	Beechcraft	BE9L BE20 B350
Hercules L-382-G-44K-30	Lockheed	C130
SAAB 2000/SAAB SF2000	SAAB	SB20

ANEXO II

EXENCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 1, LETRA B), Y EL ARTÍCULO 2, LETRA A)

Tipo/serie/modelo de aeronave	Fabricante	Código de tipo OACI
A330 Serie 200/300	Airbus	A332/A333
Global Express/5000 BD-700-1A10/1A11	Bombardier	GLEX/GL5T
CL-600-2C10 (CRJ-700)	Bombardier	CRJ7
C525C CJ4	Cessna	C25C
C560XL (Citation XLS+)	Cessna	C56X
Todos los Falcon 2000	Dassault	F2TH
Todos los Falcon 900	Dassault	F900
EMB-500 (Phenom 100)	Embraer	E50P
EMB-505 (Phenom 300)	Embraer	E55P
EMB-135BJ (Legacy 600)	Embraer	E35L
EMB-135EJ (Legacy 650)	Embraer	E35L
EMB-145 (135/140/145)	Embraer	E135 E145, E45X
PC-12	Pilatus	PC12

ANEXO III

EXENCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 2, LETRA B)

Tipo/serie/modelo de aeronave	Fabricante	Código de tipo OACI
A318 (ACJ)	Airbus	A318
A319 (ACJ)	Airbus	A319
A320 (ACJ)	Airbus	A320
A321 (ACJ)	Airbus	A321
B737-700IGW (BBJ)	Boeing	B737
B737-800 (BBJ2)	Boeing	B738
B737-900ER (BBJ3)	Boeing	B739
B767-300F	Boeing	B763
ERJ 190-100ECJ	Embraer	E190